

los señores de los lugares las bestias. ni las carretas nin las casas como. Diz que se acostumbra en algunos de los lugares. Pues es injusta esta estorsion. y corrupcelas. Nin delas cosas suso dhas nin de otras semejantes se lieuen derechos de sangre nin omezillo. E que esto se guarde y cūpla nō enbargante qual q̄er dño. y costumbre por donde. Lo tal se diga se yntroduzido el qual dño y costumbre nos por presente rreuocamos.

¶ Ley. xj. q̄ la merced fcha de los cueros de los ganados. sea ninguna.

mucho se agravia los pueblos de ciertas prouincias por vna merced nueva mente inuentada q̄ el dicho señor rrey don Enrique fizo a ciertos caualleros pa que todos los cueros de los ganados q̄ en ciertos arçobpados. Se ouiesen de vender fuesen traydos. a lugar cierto y ally se vendiesen en dias y logares señalados y q̄ a otra persona nō se vendiesen. salvo a aquellos q̄ tienen la merced. pasado cierto tpo. E q̄ otro alguno non los pudiese comprar. nin cargar. so cierta pena. La qual dizē que es nueva imposiciō y gran daño de la cosa publica. de los dichos arçobpados y obpados y de los vezinos y moradores dellos. E sy lo suso dicho asi se ouiese de guardar pa adelante. y sobre ello non pudiesemos. Diz q̄ rredundaria en gran cargo de nras conciencias. Por ende queriendo rremediar y proueer sob̄ ello con acuerdo de los del nro consejo quitamos. el dicho derecho y imposiciō. y rreuocamos y anulamos la merced y mercedes y cartas y sobre cartas y p̄uilegios y otras prouisiones q̄ sobre ello tienen qual q̄er personas de qual q̄er estado o condicion p̄heminentia o dignidad que sean. E qual q̄er nras cartas de merced y confirmacion q̄ sobre ello tengan. y qual q̄er dño y costumbre en q̄ ay an estado de lo leuar. E mandamos alas tales personas q̄ agora tienen el dho oficio y merced de la compra. de los dichos cueros y a sus factores y logares tenientes y a los que tienen dellos arrendado el dicho oficio. Que non usen mas. del en alguna manera nin lieuen rreta nin derecho alguno nin otra cosa por rrazon del. So pena q̄ qual q̄er que lo cōtrario fiziere caya. y incurra en pena de forçador publico. E ordenamos q̄ de aq̄ adelante non se fagan las tales nin semejantes mercedes. E sy se fizieren

¶ El rrey. E
rreyna en to
ledo. Año de
M^o cccc^o lxxx